



INFORME CPCUA N.º 41/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 16 de junio de 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE MARBELLA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Marbella, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES





PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Respecto a la memoria económica, aun siendo conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, la previsión de gastos de explotación que se contiene está referida a 2025.

Así mismo cabe destacar que las partidas de gasto que más se incrementan son las de conservación y mantenimiento de contadores y la de instalaciones, y ello se justifica en las obligaciones impuestas por la Orden Ministerial ICT/155/2020, que obliga a cambiar, entre otros instrumentos de medición, los contadores de agua fría y caliente con más de 12 años de antigüedad. Así mismo anuncian la progresiva implantación de la telelectura en el municipio de Marbella, donde en la actualidad existen ya más de 10.314 contadores con telelectura en funcionamiento.

TERCERO.- Según se recoge en la memoria económica, los motivos que llevan a la modificación del expediente son:

- El incremento del coste de la compra de agua en alta. Desde el año 2024 ACOSOL S.A ha establecido una cuota fija para el municipio de Marbella y ello unido a la cuota variable supone un incremento de más de un 29 %.
- El incremento de los costes desde la última revisión de tarifas (2019).
- La necesidad de repercutir un nuevo concepto de coste que se aplica a la explotación del servicio de abastecimiento, en concreto, la tasa municipal de ocupación del subsuelo, cuyo importe es el 1.5% de los ingresos.

De esta forma concluyen que ello obliga a la actualización de la tarifa que está desfasada y resulta deficitaria, con el objeto de garantizar el equilibrio





económico-financiero del servicio y asegurar su continuidad, eficiencia y sostenibilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA.- Del examen del expediente se observa en la cuota fija que la diferencia entre el precio actual y el propuesto es de 0,80€ en todos los tramos, ello es consecuencia de la aplicación de un porcentaje de variación diferente para cada uno de ellos. El porcentaje de incremento es mayor para el calibre más pequeño (15mm), siendo éste de un 19,70%. Dicho incremento porcentual va disminuyendo conforme va aumentando el calibre.

Respecto a la cuota variable, la variación porcentual, al igual que en la cuota fija, tampoco es lineal. Para el primer tramo (2 primeros m³) la tarifa se mantiene constante, para el segundo tramo se incrementa en un 8%, para el tercero un 21,6% y para el último un 11,45%.

En relación a la cuota de contratación y reconexión sólo se incrementa en los calibres de 15, 20 y 25, siendo su porcentaje de incremento del 60%, 21% y 17% respectivamente. Para el resto de calibres, la tarifa no varía.

La fianza no tiene ninguna variación, manteniéndose por tanto la tarifa vigente.

Se observa por tanto que en todos los conceptos los tramos donde más se incrementa la tarifa son aquellos donde se concentra el mayor número de usuarios.

QUINTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

SEXTA.- Tanto en la cuota fija, cuota de contratación y de reconexión como en la fianza no se distingue entre calibre 13 y 15 en este sentido este Consejo viene indicando que esta equiparación es injusta e improcedente.





SÉPTIMA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Marbella. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

